

## **Consultas Realizadas**

## Licitación 463393 - MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ASCENSORES CON PROVISION DE REPUESTOS PARA EDIFICIOS DE LA DNCP

Consulta 1 - autorizacion del fabricante

Consulta Fecha de Consulta 15-10-2025

LUEGO DE LA VISITA TECNICA EL DIA DE HOY VERIFICAMOS QUE LOS ASCENSORES NO SON DE LA MARCA VESNA ( SON ASCENSORES QUE HAN SIDO MODERNIZADOS O SE HIZO CAMBIO DE ALGUNOS REPUESTOS LOS ASCENSORES TIENEN REPUESTOS UNIVERSALES DE MARCAS MONARCH, INDUSTRIAS ROJAS, ELEVADORES SUR, SCHINDLER ,ESTOS ASCENSORES TIENEN MAS DE 15 AÑOS DE ANTIGUEDAD SIN NINGUN TIPO DE GARANTIA POR LA EMPRESA QUE LOS INSTALO . POR ESTE MEDIO SOLICITAMOS SE QUITE LA AUTORIZACION DEL FABRICANTE POR UNA DECLARACION JURADA DE USAR REPUESTOS ORIGINALES PARA CADA ASCENSOR Y ADEMAS JUSTIFICAR DE CONTAR CON PLANTEL TECNICO PROPIO , CALIFICADO Y CON CERTIFICACIONES DE HABER REALIZADO CURSOS DE MANTENIMIENTO DE ASCENSORES . ANALIZANDO LOS LLAMADOS ANTERIORES DE LA CONVOCANTE SE VERIFICA QUE NUNCA PIDIERON AUTORIZACION DEL FABRICANTE PARA LOS ASCENSORES

Respuesta Fecha de Respuesta 20-10-2025

REMITIRSE AL DICTAMEN TÉCNICO ADJUNTO A LOS DOCUMENTOS DE LA CONVOCATORIA

## Consulta 2 - autorizacion del fabricante

Consulta Fecha de Consulta 15-10-2025

SE SOLICITA SE QUITE LA AUTORIZACION DEL FABRICANTE YA QUE LOS ASCENSORES NO SON DE LA MARCA VESNA , SOLO LA BOTONERA DE CABINA TIENE EL LOGO DE LA MARCA VESNA Y MAS AUN EN CONTACTO CON LA FABRICA VESNA EN EL PAIS DE TURQUIA MANIFIESTAN QUE NO TIENEN UN REPRESENTANTE O DISTRIBUIDOR AUTORIZADO EN PARAGUAY . LOS ASCENSORES DEL PRESENTE LLAMADO SON MARCA SUR .

Respuesta Fecha de Respuesta 20-10-2025

REMITIRSE AL DICTAMEN TÉCNICO ADJUNTO A LOS DOCUMENTOS DE LA CONVOCATORIA

29/11/25 03:22 1/2



## Consulta 3 - Alcance del Principio de Publicidad y Legalidad de la Filmación del Acto de Apertura de Ofertas.

Consulta Fecha de Consulta 22-10-2025

Considerando el Principio de Publicidad y Transparencia consagrado en el Artículo 4° de la Ley N° 7021/22, y lo dispuesto en el Artículo 50 de la misma ley que establece que la apertura de ofertas se realizará en un "acto formal y público", se consulta 1. Si resulta lícito y conforme a derecho que un oferente o cualquier ciudadano documente dicho acto mediante medios audiovisuales como filmaciones o fotografías, como un mecanismo para garantizar la efectiva transparencia del procedimiento. Asimismo, en el supuesto de que esta misma Entidad Convocante, por políticas internas de seguridad institucional o de otra índole, prohíba o restrinja el uso de dispositivos de grabación en sus instalaciones, se solicita 2. Un pronunciamiento sobre qué normativa debe prevalecer: el principio de máxima publicidad de un acto regido por una ley nacional de orden público, o una disposición administrativa interna de menor jerarquía. En resumen, ¿puede un reglamento interno de la convocante restringir válidamente el carácter "público" del acto de apertura y el derecho de los ciudadanos a fiscalizarlo a través de su registro? Agradezco se responda conforme a la normativa vigente y aclare este punto.

**Respuesta** Fecha de Respuesta 28-10-2025

Las consultas deben versar sobre las condiciones específicas contenidas en la convocatoria publicada, a fin de que la convocante pueda responder con precisión. Consultas generales sobre conductas asociadas a transparencia y publicidad, deberán ser gestionadas por la vía pertinente

29/11/25 03:22 2/2